



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 JUN 2011

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, los Oficios Nº 251 y 321-2011-GR PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 194-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre REDUCCIÓN DE OBRA Nº 001-2011 OBRA: MEJORAMIENTO DE CARRETERA JULIACA-COATA-CAPACHICA-PUSI-TARACO-EMP R3S ILLPA-HUATA-COATA, TRAMO II COATA-CAPACHICA; Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al contenido del Informe Nº 251-2011-GR PUNO-GGR/ORSyLP se tiene: que, el Gobierno Regional Puno, según Acta de Entrega de Terreno, ha entregado el terreno al Consorcio Capachica, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de Carretera Juliaca-Coata-Capachica-Pusi-Taraco-EMP R S Illpa-Huata-Coata, Tramo II Coata-Capachica; lo que quiere decir, que como entidad contratante ha hecho entrega del terreno en toda su longitud, tal como está previsto en el expediente técnico; en consecuencia, la entidad asume la responsabilidad respectiva si por razones imputables a ella, no es posible la culminación de la ejecución de la obra; que sin embargo, el Gobierno Regional Puno a través del Residente del Supervisor de la Obra Construcción Puente Coata, como representantes de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos, respectivamente, han hecho uso del espacio de trabajo (terreno) entregado al Consorcio Capachica, sin la autorización respectiva de parte de dicho Consorcio, ocasionando que el contratista se vea imposibilitado de ejecutar la obra que viene siendo ocupado por la Superestructura del Puente Coata, así como los tramos adyacentes a los estribos del puente, tanto al ingreso como a la salida del mismo, ocasionando que el contratista solicite la Reducción de Obra;

Que los hechos suscitados por la ejecución del Puente Coata, dentro del análisis técnico normativo, se constituye en una causal de ampliación de plazo parcial, ya que no se tiene fecha prevista para la culminación de la obra, por causas imputables a la entidad, situación que iría en desmedro de los intereses de la entidad, debido a: a) Al ser una causal de ampliación de plazo parcial, por no tener fecha prevista de culminación del Puente Coata, condicionaría la existencia de más de una ampliación de plazo hasta la culminación de la causal, la misma que sería pasible de cobro de mayores gastos generales, como consecuencia de las posibles ampliaciones de plazo a otorgar; esto, sustentado en el hecho de que el contratista incurriría en gastos como: desmovilización y movilización de maquinaria, guardiana, gastos administrativos, personal mantenimiento de cartas fianza, entre otros, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que ocasionaría un grave perjuicio a la entidad; b) La obra se encuentra culminada en todos los frentes que estaban libres de dicha imposibilidad, por lo que a la fecha se encuentra ya en servicio, pasible de sufrir daños por terceros, como por: tractores agrícolas que circulan en la zona y que con motivo de estacionarse sobreponen descansan los pesados arados o rastras sobre la superficie del pavimento, dañándolo ostensiblemente; así como posibles pérdidas de las señales verticales, entre otros, que ocasionarían perjuicio tanto a la entidad como al Contratista;

Que, asimismo, hay evidencia de que la ejecución del Tramo II Coata-Capachica se viene interrumpiendo a partir del 26 de Noviembre 2010 hasta la actualidad, lo cual se encuentra registrado en las anotaciones del Cuaderno de Obra, Asientos Nº 246, 251, 263, 278 y 279;

Que, asimismo la Reducción de Prestaciones implica disminuir el objeto del contrato definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades; de aprobación de un expediente previo con disponibilidad de recursos y financiamiento y el cumplimiento de un proceso de selección; por tanto, la entidad no está ante la libertad de que sin expresión de causa pueda decidir la reducción. La necesidad indispensable de reducir, tiene que ser sustentada técnicamente, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, refiriéndose a las prestaciones adicionales, considera como una excepción y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la ejecución de prestaciones adicionales y a continuación señala que, asimismo podrá reducir bienes, servicios, u obras hasta por el mismo porcentaje; de lo que se interpreta que, inclusive la Reducción de Obra constituye un acto excepcional debidamente sustentado por el área usuaria; en consecuencia, la reducción de prestaciones no constituye una discrecionalidad del titular de la entidad, ni la forma de adjudicar a terceros postores la diferencia;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 JUN 2011

Que, como medios probatorios se tiene: el Acta de Constatación de Construcción del Puente Coata, realizada por el Juez de Única Nominación Teófilo Mamani Pérez, en fecha 22 de Diciembre 2010; Carta Nº 0038-2010-OBRA de fecha 22 de Diciembre 2010; Carta Nº 0041-2010-OBRA de fecha 14 de Enero 2011;

Que, finalmente se concluye que la ejecución de la obra Construcción del Puente Coata, efectuada por Administración Presupuestaria Directa por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno ha imposibilitado la culminación total de la obra: Mejoramiento de la Carretera Juliaca-Coata-Capachica-Pusi-Taraco-EMP R3S (Illpa) Huata-Coata, Tramo II Coata-Capachica; por lo cual, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de haber revisado y evaluado el expediente, opina que es procedente tramita la Reducción de Obra Nº 001, según las causales expuestas en su informe y la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Oficio Nº 321-2011-GR PUNO-GGR/ORSyLP, aclara respecto a los actos consecuentes para ejecutar y/o concluir o no el tramo objeto de la reducción de obra, que: Primero.- La obra deberá liquidarse para definir los saldos presupuestales exactos, actualmente el contratista Consorcio Capachica, ha presentado la liquidación el 31 de Mayo 2011, por lo que la liquidación será de responsabilidad exclusiva de la entidad, en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Segundo.- Liquidada la obra Mejoramiento de la Carretera Juliaca-Coata-Capachica-Pusi-Taraco-EMP R3S Illpa-Huata-Coata, Tramo II Coata-Capachica, deberá elaborarse el expediente técnico para la modalidad de ejecución presupuestaria directa, correspondiente a todas las partidas consideradas en el expediente de Reducción de Obra Nº 001-2011, para de esta forma cerrar el PIP, con las metas totales consignados en el mismo. Tercero.- Finalmente, solicita se continúe el trámite resolutivo correspondiente indispensable para liquidar la obra y culminar el tramo reducido;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA Nº 001 del proyecto que ejecuta por contrato el CONSORCIO CAPACHICA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JULIACA-COATA-CAPACHICA-PUSI-TARACO-EMP R3S (ILLPA) HUATA-COATA, TRAMO II COATA-CAPACHICA, por el importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECE 90/100 (S/. 147,013.90) NUEVOS SOLES, CON UNA INCIDENCIA DEL 2.42% DE SU PRESUPUESTO TOTAL, conforme a lo consignado en el Anexo Nº 01 denominado Resumen del Presupuesto de Reducción de Obra, que forma parte del Oficio Nº 251-2011-GR PUNO-GGR/ORSyLP y del expediente conformado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL